



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00062-00

Fecha: **Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00062-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado "DIOS SI PUEDE (EL BARZAL)", " identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-21237 y con número catastral 47288000200010267000, con una extensión de 32 hectáreas 4697 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00062-00
PREDIO	DIOS SI PUEDE (EL BARZAL
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Fundación
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-21237
CEDULA CATASTRAL No.	47288000200010267000
AREA GEOREFERENCIADA	3 Has 4815 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
003421 9	10° 31' 36,043" N	74° 12' 1,227" W	1655880.686	986554.917
003422 1	10° 31' 37,154" N	74° 12' 5,344" W	1655914.862	986.429,740
003422 7	10° 31' 29,607" N	74° 12' 4,689" W	1655682.971	986.449,579
69480	10° 31' 25,801" N	74° 11' 59,399" W	1655565.971	986.610,380



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00062-00

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 0034221 en línea quebrada y en dirección suroriente hasta llegar al punto 0034219 colinda con el predio del señor Jaime Serrano Reyes - Río Fundación en medio, en una distancia de 141,88 mts
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 0034219 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 69480 colindando con el señor Emiro De La Celda en una distancia de 319,56 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 69480 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 0034227 colinda con el caño de aguas negras en medio de barrio San Carlos, en una distancia de 198,96 metros
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 0034227 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 0034221 colinda con el predio del señor Alejandro Cuava en una distancia de 232,74 metros.



HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.